



Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dr. Nelson Andrés Pérez Ortiz

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado 16 de septiembre, por medio del cual se decretaron unas pruebas; y recurso de reposición, en subsidio de apelación, en contra del referido auto por medio del cual se negaron unas pruebas solicitadas por COMCEL.

Referencia: Proceso verbal.

Radicado: 2019-00095.

Demandante: KONICELL S.A.S.

Demandada: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el pasado 16 de septiembre del año en curso, por medio del cual se negaron algunas de las solicitudes probatorias, en los siguientes términos:

I.- OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Teniendo en cuenta que el auto que se recurre fue notificado mediante Estado No. 045 del 19 de septiembre de 2022, su término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 y 22 del mismo mes y año. Motivo por el cual este recurso se presenta en oportunidad, al tenor de lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante “CGP”).



En punto a su procedencia, debe considerarse que según el artículo 318 de dicho estatuto procesal, el recurso de reposición procede en contra de los autos dictados por el juez, salvo norma en contrario. En la medida en que no existe limitación en este sentido, este recurso es procedente.

Por su parte, debe anotarse que el artículo 321, numeral 4, señala que el recurso de apelación procede en contra de los autos que nieguen el decreto o la práctica de pruebas, tal y como sucede en este caso. Así, en el evento en que el Despacho no conceda el recurso de reposición interpuesto, deberá tramitarse el recurso de apelación que se interpone en esta oportunidad.

Así las cosas, el referido recurso de reposición se interpone en contra de la decisión del Despacho de decretar las pruebas que de forma improcedente solicitó la demandante. Y, en simultáneo, se formula recurso de reposición, en subsidio de apelación, en contra de la misma providencia que niega solicitudes probatorias realizadas por mi representada.

II.- MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

2.1. Recurso de reposición en contra del auto del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual se decretaron pruebas improcedentes solicitadas por KONICELL

A continuación se exponen los motivos y fundamentos de la presente recurso, en tanto algunos de los documentos aportados y solicitados por parte de KONICELL no son procedentes. En consecuencia, tales solicitudes probatorias deben ser rechazadas de plano, al no satisfacer los requisitos necesarios para su decreto. A este respecto cabe advertir que en la contestación de la demanda reformada se solicitó su rechazo y se expusieron las razones que lo justifican al tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del CGP.

2.1.1. Sobre las pruebas documentales No. 2: Información interna de COMCEL

De los documentos relacionados en la demanda, se solicita al Despacho revocar el auto del 16 de septiembre de 2022 y negar el decreto e incorporación al expediente de los siguientes documentos: (d) Amov Colombia S.A. Certificado de existencia y representación; (e) Amov Colombia S.A. Registro de Libros; (h) Hoja de vida de los directivos de COMCEL; (m) Situación de Grupo Empresarial de COMCEL. Esto, como quiera que no son pertinentes ni útiles para acreditar ningún hecho relacionado con el

objeto del litigio, a saber, la naturaleza de la relación contractual sostenida entre las partes y la conducta de COMCEL en el marco de aquella.

2.1.2. Sobre la prueba documental No. 8: Modelos contractuales COMCEL.

Las relaciones contractuales con proveedores no relacionados con el presente caso, excede por completo el objeto del litigio, el cual consiste en la relación contractual y comercial entre COMCEL y KONICELL. Con lo cual, se tratan de medios probatorios impertinentes e inútiles.

Lo anterior, como bien señaló al Despacho al pronunciarse sobre la exhibición de documentos solicitada por KONICELL en el auto impugnado, de la siguiente manera: *"(...) la presente controversia se circunscribe a la relación contractual de Konicell S.A.S. y la demandada, y este no es el escenario propicio para auditar ni examinar contratos con terceros"* y *"(...) la legalidad de las relaciones contractuales con terceros no son objeto de discusión en el presente asunto"*.

2.1.3. Sobre las pruebas documentales No. 14: Antecedentes Arbitrales en contra de COMCEL

Los documentos allí relacionados son impertinentes e inútiles de cara al objeto de este proceso. En este asunto, se discute la relación entre COMCEL y KONICELL, no entre mi mandante y otros distribuidores. Del mismo modo, lo ocurrido en otros procesos no guarda relevancia alguna ni sirve de fundamento para el presente caso.

Lo anterior, como bien señaló al Despacho al pronunciarse sobre la exhibición de documentos solicitada por KONICELL en el auto impugnado, de la siguiente manera: *"(...) la presente controversia se circunscribe a la relación contractual de Konicell S.A.S. y la demandada, y este no es el escenario propicio para auditar ni examinar contratos con terceros"* y *"(...) la legalidad de las relaciones contractuales con terceros no son objeto de discusión en el presente asunto"*.

2.1.4. Sobre las pruebas documentales No. 15: Contestaciones de COMCEL a otras demandas.

Los documentos allí aportados no tienen relación con el proceso promovido por KONICELL. Las actuaciones de mi representada en el marco de otros procesos no inciden en ninguna forma el presente proceso. Con lo cual, resultan impertinentes e inútiles.

1656

765x



Lo anterior, como bien señaló al Despacho al pronunciarse sobre la exhibición de documentos solicitada por KONICELL en el auto impugnado, de la siguiente manera: “(...) la presente controversia se circunscribe a la relación contractual de Konicell S.A.S. y la demandada, y este no es el escenario propicio para auditar ni examinar contratos con terceros” y “(...) la legalidad de las relaciones contractuales con terceros no son objeto de discusión en el presente asunto”.

2.1.5. Sobre la prueba documental: Contrato de Concesión No. 004

Es necesario advertir al Despacho que en punto a esta solicitud existe una contradicción en la providencia que se recurre. De una parte, la exhibición de documentos solicitada por el demandante con su demanda reformada fue negada por el Despacho al considerar que esta era: *“impertinente e irrelevante, pues en el presente asunto no se están discutiendo ni controvertiendo la legalidad de dicho contrato”*. No obstante, el mismo documento impertinente e inútil para el proceso fue aportado al expediente en el traslado de las excepciones de mérito propuestas por COMCEL, y fue decretado como prueba por el juzgado.

En consecuencia, solicito al Despacho rechazar la solicitud formulada como prueba documental, en la medida en que en el numeral 1.1.1. del auto impugnado se señaló el decreto de todas las pruebas documentales aportadas en la oportunidad referenciada y, del mismo modo, se sirva excluirlo por completo del expediente.

2.1.6. Total improcedencia de las pruebas documentales 16 y 17.

Las sentencias C-836 de 2001 de la Corte Constitucional y la sentencia de octubre de 2011 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Dr. William Namén, **no son pruebas**. Son consideraciones jurisprudenciales contenidas en decisiones judiciales que eventualmente el Despacho puede tomar para justificar una decisión en un determinado sentido, pero que de ninguna manera están llamadas a acreditar un supuesto de hecho concreto de la teoría del caso del demandante.

Al tenor de los artículos 168 y 177 del CGP, esta solicitud es improcedente. Por lo cual, se solicita al Despacho reconsidere su decisión y proceda a su rechazo.

1658



2.2. Recurso de reposición, en subsidio apelación, en contra del auto del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual se negaron pruebas solicitadas por COMCEL

Por su parte, también se solicita revocar la decisión del Despacho de negar el decreto del interrogatorio de la propia parte solicitado en la contestación de la demanda reformada, en tanto de conformidad con la legislación procesal vigente el mismo sí es procedente.

Yerra el Despacho al considerar que el interrogatorio de la propia parte es improcedente. Al respecto, es necesario recordar que en el listado de medios de prueba previsto en el artículo 165 del CGP¹ se encuentra la declaración de parte y la confesión como medios de prueba autónomos, los cuales deberán ser valorados por el juez en conjunto con otros medios de prueba y de acuerdo con la sana crítica.

De igual forma, de la lectura del artículo 198 de este estatuto procesal, a diferencia del artículo 203 del anterior Código de Procedimiento Civil, no establece que el interrogatorio deba hacerse a instancia de parte para provocar la confesión, sino que el interrogatorio, en el actual régimen del Código General del Proceso, es un vehículo para producir la confesión y la declaración de parte como medios de prueba. De esta forma, es claro que en el ordenamiento procesal civil actual es procedente solicitar el interrogatorio de la propia parte para producir la declaración de la propia parte como medio de prueba.

En la medida en que la relación contractual objeto del proceso fue ejecutada por COMCEL S.A., la declaración de su representante legal es útil para lograr el convencimiento del juzgador, más aún cuando se trata de un medio probatorio que reúne todos los presupuestos previstos en la legislación. En consecuencia, se solicita al Despacho reconsiderar su postura y decretar esta prueba.

¹ "Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales." (Énfasis propio)



III.- SOLICITUD

Atendiendo a las consideraciones previamente expuestas, solicito de manera respetuosa al Despacho:

- 3.1. **CONCEDER** el recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, **REVOCAR** la decisión del decreto de las pruebas impertinentes e inútiles solicitadas por KONICELL S.A.S.
- 3.2. Que, como consecuencia de lo anterior, **SE PROFIERA** un nuevo auto negando el decreto de las pruebas solicitadas por KONICELL S.A.S. ante su notoria impertinencia e inutilidad.
- 3.3. **CONCEDER** el recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, **REVOCAR** la decisión de rechazar las pruebas solicitadas por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. y, en consecuencia, **DECRETAR** el interrogatorio de la propia parte.
- 3.4. Que, en subsidio de la petición anterior, en el evento en que el Despacho en primera instancia confirme el rechazo de la prueba solicitada por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., **CONCEDA** el recurso de apelación interpuesto, para que sea la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá quien, en segunda instancia, decrete la prueba solicitada por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Atentamente,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

C.C. 79.779.355 de Bogotá D.C.

T.P. 82.904 del C. S. de la J.

7660

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: VALBUENA ABOGADOS <procesos@valbuenaabogados.com>
Enviado el: jueves, 22 de septiembre de 2022 4:40 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: gvalbuena@valbuenaabogados.com; zeabogadosargaez@gmail.com
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO QUE DECRETA Y NIEGA PRUEBAS - KONICELL S.A.S. contra COMCEL S.A. - Rad. 2019-00095
Datos adjuntos: COMCEL Reposición auto niega pruebas Konicell.pdf

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dr. Nelson Andrés Pérez Ortiz

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado 16 de septiembre, por medio del cual se decretaron unas pruebas; y recurso de reposición, en subsidio de apelación, en contra del referido auto por medio del cual se negaron unas pruebas solicitadas por COMCEL.

Referencia: Proceso verbal.

Radicado: 2019-00095.

Demandante: KONICELL S.A.S.

Demandada: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Cordial saludo.

Por instrucciones del doctor **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandada, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito presentar memorial mediante el cual se interpone y sustenta **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el pasado 16 de septiembre del año en curso, por medio del cual se decretaron y se negaron solicitudes probatorias presentadas por las partes.

La presente comunicación se remite con copia a la dirección del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con la exigencia prevista en la Ley 2213 de 2022 y en el Código General del Proceso.

Atentamente,

1664



PBX. (571) 7462683 Ext. 100 Cll. 97A #8-10. Of. 204
Bogotá D.C. www.valbuenaabogados.com

7662

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00095 de REPOSICION folio 1654 a folio 1661 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION:

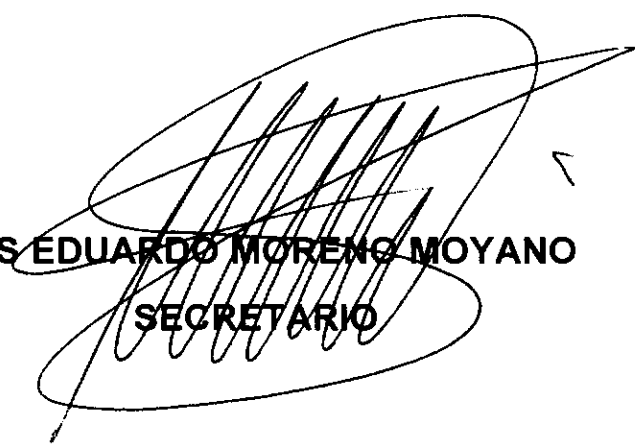
26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO:

27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VENCE TÉRMINO:

29 DE SEPTIEMBRE DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO